



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2021-089

Negar la solicitud que antecede, comoquiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., esto es, no existe liquidación de crédito debidamente aprobada y ejecutoriada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM